



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 de abril de 2014

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; y,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.026/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.462/26-03-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.462/26-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), velar por el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero, mediante el monitoreo permanente de la situación financiera de las instituciones que lo conforman, incluyendo, entre otros, el estado de liquidez y cambiario de las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que es facultad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) requerir a las instituciones financieras información estadística y financiera, periódica u ocasional, a efecto de compilarla y consolidarla, en cumplimiento de sus cometidos y los del Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO (4): Que el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución No.46-2/2013, del 8 de febrero de 2013, aprobó disposiciones relativas a la tenencia de divisas de los agentes cambiarios, específicamente relacionadas con: a) Los límites máximos diarios de tenencia de divisas por tipo de agente cambiario; b) La composición de las cuentas contables que conformarán el cálculo de la tenencia de divisas; c) La aclaración que el saldo de las cuentas a considerar en la tenencia de divisas solamente deberá incluir las divisas originadas en la compra de divisas obtenidas en la subasta del BCH; d) El manejo de los excesos en la tenencia de divisas; e) Reportes de información; y, f) El manejo de los ajustes contables.

CONSIDERANDO (5): Que la evaluación realizada por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con cifras al 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2013, sobre el cumplimiento de la Resolución No.46-2/2013 del 8 de febrero de 2013, emitida por el Banco Central de Honduras (BCH), referente a excesos al límite de tenencia de divisa autorizados, determinó que las instituciones del sistema financiero no tienen excesos al límite de tenencia de divisa establecido por la Autoridad Monetaria; sin embargo, a



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

su vez se identificó que estas instituciones están registrando en algunas cuentas contables valores que no corresponden a tenencia de divisas según lo establecido en numeral 3) de la Resolución antes referida.

CONSIDERANDO (6): Que la revisión efectuada al Manual Contable para Instituciones del Sistema Financiero, determinó que es necesario modificar la descripción de las cuentas y subcuentas contables a efecto de adecuar este Manual a las disposiciones establecidas por la Autoridad Monetaria en la Resolución No.46-2/2013 del 8 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO (7): Que con el fin de obtener información que permita establecer un mejor control y seguridad sobre los datos reportados por las instituciones financieras, es necesario requerir reportes complementarios relacionados con los valores que conforman la tenencia de divisas y otros valores.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 4 y 43 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1), 2), 3) y 11), 14 numeral 4), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 26 de marzo de 2014;

RESUELVE:

1. Modificar la descripción de algunas cuentas y subcuentas del “Manual Contable para Instituciones Financieras”, con el propósito de segregar los saldos contables para el cálculo del límite tenencia de divisas, atendiendo lo establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) en la Resolución No.46-2/2013 del 8 de febrero de 2013. Lo anterior, de conformidad al detalle que se presenta en el Anexo 1 que forma parte integral de la presente Resolución.
2. Las Instituciones del Sistema Financiero deberán efectuar las reclasificaciones que correspondan a las cuentas y subcuentas establecidas en la presente Resolución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
3. Requerir a los Bancos Comerciales, en su condición de agentes cambiarios, para que remitan diariamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) la información establecida en los cuadros 1, 2, 3, 4, y 5 del Anexo 2 de la presente Resolución. El envío de esta información se realizará una vez que se habilite la remisión a través del Sistema de Interconexión Financiera. Independientemente del medio de envío de información a la Comisión, las instituciones llevarán dichos anexos como soporte a los registros contables a partir del 01 de mayo del 2014, y estarán disponibles en cualquier momento para la Comisión y el Banco Central de Honduras (BCH). Cuando el día de remisión resulte día inhábil, la información deberá remitirse el día hábil siguiente, a más tardar las 11:59 pm, correspondiendo los saldos al cierre del día inmediato anterior.

La remisión de datos con inconsistencias o fuera de plazo de la información referida en este numeral dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Título Sexto de la Ley del Sistema Financiero, y el Reglamento de Sanciones vigente.

Las Instituciones del Sistema Financiero serán responsables del contenido, integridad, veracidad, validación y envío de los saldos contables diarios en las fechas indicadas.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras (BCH), Instituciones del Sistema Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General